



Clase de proceso: Verbal Sumario de Pertenencia.
Radicado N° 68217 40 89 001 2020 00036 00.
Demandante: José de Jesús Martínez León.
Demandado: Socorro Pinzón Barrera y Otros.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 75), y revisado el trámite del proceso de la referencia, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de las partes lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
1	09/10/2020	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	Revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el Fondo para la Reparación de Víctimas, no encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 306-9306.	20 y 21
2	22/10/2020	IGAC – Unidad Operativa de Catastro de San Gil.	Informó que, el predio con matrícula inmobiliaria N° 306-9306, le aparece inscrito el número catastral 00-00-0018-0252-00, denominado EL CEDRO, ubicado en la Vereda la Hoya con un área de 5 hectáreas +7.000 mts2.	22
3	28/10/2020	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá	Adjuntó certificado de tradición del inmueble con N° 306-9306, en el que aparece la inscripción de la demanda , en su anotación Nro. 17.	23 a 25
4	23/07/2021	Agencia Nacional de Tierras	Respecto a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, señaló que, no encontró título que cumpla las exigencias del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, por lo que acudió al FMI Matriz N° 306-1297, el cual en su anotación 1, evidencia un acto jurídico de compraventa proindiviso contenida en la Escritura 365 del 1958-07-26, protocolizada en la Notaria Única de Charalá, debidamente registrada en fecha de 13-08-1958, y calificada con el código	40 a 42

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 049. Publicación: 09 de agosto de 2023.

O.R.



			registral 351; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada. Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada.	
--	--	--	--	--

2.- Comunicar por secretaría, a través del medio más expedito, a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, lo ordenado en el numeral 6º del proveído adiado 30 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que el oficio N° 240 de fecha 07/10/2020 (consecutivo 12), se dirigió y remitió a la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Charalá (Santander), entidad diferente a la señalada en la citada providencia y la señalada en el numeral 6º del artículo 375 del CGP.

3.- Sanear el trámite del proceso en la forma autorizada por el artículo 132 del CGP, en el sentido de **requerir** al apoderado de la parte demandante, bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 ibídem, para qué, en un término no mayor a **30 días**, cumpla con la carga procesal ordenada en el numeral 4º del auto admisorio calendado 30 de septiembre de 2020 (consecutivo 09), esto es, aportar las fotografías de la instalación de la valla realizada en la forma establecida por el numeral 7º del artículo 375 del CGP, en aras de poder ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, so pena de darse aplicación a las consecuencias procesales asignadas en el texto legal antes mencionado, es decir, el inciso 2º, numeral 7º del precitado artículo 317 ibídem.

4.- Advertir que, la abogada Edilma Pilonieta aceptó el cargo de curadora *ad litem* (consecutivo 66), quien fue designada en auto de fecha 11 de mayo de 2022 (consecutivo 61), pronunciándose de forma extemporánea, por cuanto el proceso de la referencia le fue remitido el día 23 de mayo de 2022 (consecutivos 67 a 70), y la misma contestó hasta el 5 de julio de 2022 (consecutivos 71 a 74), superando el término establecido en el inciso 5º del artículo 391 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9098c8825e2566a9c3d5c9c86f54ce7c2cf6c05480897348bd110574ee202783**

Documento generado en 08/08/2023 05:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>